

Estatutos sociales y otros convenios

El 28 de abril de 2015 se celebró Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a través de la cual se reforman los Estatutos Sociales de Grupo Nacional Provincial, S.A.B., misma que se formalizó a través de la escritura pública número 48,407 de fecha 7 de julio de 2016, ante la fe del Notario Público número 141 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), Lic. Alfredo Ruiz del Rio Prieto, y registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México el día 9 de septiembre de 2016, bajo el folio mercantil 5,968.

El 27 de febrero de 2017 la CNSF, autorizó la reforma de Estatutos Sociales de Grupo Nacional Provincial, S.A.B., a través del oficio 06-C00-41100-07053.

El 1° de junio de 2017 se publicó en el DOF un oficio mediante el cual se modificó la autorización otorgada a Grupo Nacional Provincial, S.A.B., para operar como Institución de Seguros, para que la dirección hiciera referencia a la Ciudad de México, en lugar del Distrito Federal, se sustituyó de su objeto la referencia al ramo de seguros identificado como "Terremoto y otros riesgos catastróficos" por "Riesgos catastróficos".

En lo relativo a las facultades del Consejo de Administración remitirse a la sección c) Administradores y Accionistas, apartado Consejo de Administración.

Del capital social y de las acciones:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), en los términos que establece el artículo 56 de la LMV, la Institución podrá adquirir las acciones representativas de su capital social, a través de la BMV, al precio corriente en el mercado, siempre que la compra se realice con cargo al capital contable en cuyo supuesto podrán mantenerse en tenencia propia por la Institución o bien con cargo al capital social, caso en el que se convertirán en acciones no suscritas que se conservarán en tesorería y no se requerirá resolución de la Asamblea de Accionistas.

Para el evento de cancelación de la inscripción de las acciones de la Institución en el RNV, ya sea por la solicitud de la propia Institución o por resolución adoptada por la CNBV, la Institución realizará una oferta pública de compra de acciones, en términos de la LMV y de las disposiciones que de ella emanen.

De las Asambleas Generales de Accionistas:

Instalada legalmente una Asamblea, a petición de los accionistas que representen el 10% (diez por ciento) de las acciones representadas en la Asamblea, se podrá aplazar la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados para dentro de 3 (tres) días y sin necesidad de una nueva convocatoria. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.

La Asamblea General Ordinaria tendrá por objeto:

- Calificar la calidad de independencia de los Consejeros Independientes y designar a los Presidentes de los Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría.
- Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Institución o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del total de activos de la Institución con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación.
- No podrán tratarse en las Asambleas Generales de Accionistas asuntos que no se hayan incluido en el Orden del Día correspondiente.
- Los accionistas que representen el 25% (veinticinco por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales llenando los requisitos que señala el artículo 201 de la LGSM, siendo igualmente aplicable el artículo 202 de dicho ordenamiento legal.
- Cada acción dará derecho a un voto, y al ejercerse sus derechos, los accionistas deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 de la LGSM.

De la administración y vigilancia de la Institución:

El Comisario de la Institución será convocado a las sesiones del Consejo de Administración en calidad de invitado, con voz, pero sin voto.

El Consejo de Administración constituirá para el desempeño de sus funciones los Comités que establece el artículo 70, fracción IV de la LISF, que auxiliará a dicho Consejo en la determinación de las políticas y estrategias en materia de inversiones, administración integral de riesgos y reaseguro, los cuales se integrarán y tendrán las atribuciones que se establezcan por acuerdo del propio Consejo y la normatividad aplicable.

Asimismo, el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias está integrado exclusivamente con Consejeros Independientes, desarrollando las actividades en estas materias que la LMV establece.

El Consejo de Administración tiene además las atribuciones que a dicho órgano asigna el artículo 28 de la LMV.

El Director General también tendrá las atribuciones que le establece la LMV.

Ejercicios Sociales, Estados Financieros y Resultados:

Se elaborarán, para su presentación a la Asamblea que corresponda, los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV de la LMV.